

*Aprobado
en la sesión N°
16/12/2021.*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Comisión Especial PL aumento capital social Banreservas

INFORME FAVORABLE CON MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE DISPONE EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL DEL BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES.

AL: **LICENCIADO ALFREDO PACHECO OSORIA**
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

VÍA: SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA

PREPARADO POR: COMISIÓN ESPECIAL

PRESIDIDA POR: **DIPUTADO LEONARDO ALFONSO AGUILERA QUIJANO**

ÍNDICE DE CONTENIDO

| | |
|--|---|
| 1. Ficha técnica..... | 3 |
| 2. Antecedentes | 4 |
| 3. Contenido y objeto del proyecto..... | 4 |
| 4. Conclusión y recomendación de la comisión..... | 4 |
| 5. Anexos: | |
| a) Acta No.2 de la reunión del martes, 14 de diciembre de 2021; | |
| b) Asistencia de la reunión del martes, 14 de diciembre de 2021; | |
| c) Reporte No.768/21, del 13 de diciembre de 2021, de la Oficina Técnica de Revisión Legislativa (OFITREL). | |

FICHA TÉCNICA

| | |
|---------------------------------|---|
| Código de la iniciativa: | No.06353-2020-2024-CD. |
| Presentado por: | Comisión Especial PL Aumento Capital Social Banreservas. |
| Versión: | 1.0 |
| Descripción: | Proyecto de ley que dispone el aumento del capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana, banco de servicios múltiples. |
| Estado del informe: | Aprobado por la comisión y pendiente de conocer por el Pleno de la Cámara de Diputados. |
| Localización: | Sistema de Información Legislativa (SIL). |
| Abogada: | María Bueno Vásquez. |

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La **iniciativa No.06353-2020-2024-CD**, correspondiente al proyecto de ley que dispone el aumento del capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana, banco de servicios múltiples, tiene como proponente al Poder Ejecutivo. Iniciada en el Senado de la República el 19 octubre de 2021 y aprobada el 2 de diciembre de 2021. Depositada en la Cámara de Diputados el 2 de diciembre de 2021. En Orden del Día, tomada en consideración y **enviada** a la Comisión Especial en la sesión No.30, Ordinaria, del 7 de diciembre de 2021.

Tratada por la comisión en las reuniones No.01-SLO-2021, del 9 de diciembre de 2021, en la que fue presentada; No.02-SLO-2021, del 02 de diciembre de 2021, en la que se decidió el informe.

CONTENIDO Y OBJETO DEL PROYECTO

La iniciativa está estructurada por un enunciado o título, cinco considerandos, diez vistas(os) que referencian textos legislativos consultados, seis artículos, una dada, nombres y firmas del presidente y los secretarios del Bufete Directivo del Senado de la República. Tiene por objeto aumentar el capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana, banco de servicios múltiples.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN

La **Comisión Especial** PL Aumento Capital Social Banreservas, apoderada para el estudio del proyecto de ley que dispone el aumento del capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana, banco de servicios múltiples; ley orgánica en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la Constitución; luego de estudiar la iniciativa, ponderar la opinión de la Oficina Técnica de Revisión Legislativa (OFITREL), y considerar los aspectos siguientes:

1. Que el objetivo de la presente iniciativa es autorizar el aumento del capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana, banco de servicios múltiples, a la suma de **treinta y nueve mil millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$39,000,000,000.00)**, totalmente suscrito por el Estado dominicano.
2. Que el Estado dominicano debe velar por el fortalecimiento financiero del Banco de Reservas de la República Dominicana, banco de servicios múltiples. En ese sentido, es conveniente que el Banco de Reservas aumente su capital social en consonancia con las normativas internacionales para las instituciones financieras a fin de mejorar su

calificación internacional de riesgo y beneficios en términos de imagen de posicionamiento acorde al volumen de su cartera.

3. Que el aumento de capital será efectuado mediante la reinversión de dividendos, siguiendo los lineamientos establecidos por la Superintendencia de Bancos y la Junta Monetaria, de quienes ha recibido dictamen favorable para la referida operación.
4. Que, la Junta Monetaria, por medio de su Segunda Resolución de fecha 22 de septiembre de 2021, luego de recibir la opinión favorable de la Superintendencia de Bancos, dio su dictamen favorable al referido aumento de capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana, banco de servicios múltiples.

En este sentido, la comisión **decidió rendir al Pleno de la Cámara de Diputados un informe favorable con modificaciones**, y a la vez, solicita el voto positivo para su aprobación.

El texto sugerido con las modificaciones por la Comisión es el siguiente:

Proyecto de ley que dispone el aumento del capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana, banco de servicios múltiples

Considerando primero: Que el Estado dominicano debe velar por el fortalecimiento financiero del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples;

Considerando segundo: Que es conveniente que el Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, incremente su capital social en consonancia con las normativas internacionales para las instituciones financieras, lo que mejoraría su calificación internacional de riesgo y lo beneficiaría en términos de imagen de posicionamiento acorde al volumen de su cartera;

Considerando tercero: Que el Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana, mediante la Segunda Resolución, del 22 de junio de 2021, autorizó incrementar el capital social de la institución por hasta treinta y nueve mil millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$39,000,000,000.00);

Considerando cuarto: Que el aumento de capital social se realizará a través de la reinversión de dividendos, siguiendo los lineamientos establecidos por la Junta Monetaria y la Superintendencia de Bancos;

Considerando quinto: Que la Junta Monetaria, previo a la opinión favorable de la Superintendencia de Bancos, otorgó, mediante la Segunda Resolución del 22 de septiembre de 2021, su dictamen favorable al aumento de capital social

del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples.

Vista: La Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, núm.6133, del 17 de diciembre de 1962;

Vista: La Ley núm. 281, del 30 de diciembre de 1975, que modifica el artículo 4 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, núm.6133, del 7 de diciembre de 1962;

Vista: La Ley núm.100-87, del 26 de noviembre de 1987, que modifica el artículo 4 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas, núm.6133, del 17 de diciembre de 1962, modificada por la Ley núm.281 del 31 de diciembre de 1975;

Vista: La Ley núm.99-01, del 8 de junio de 2001, que introduce modificaciones a la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, núm.6133 del 17 de diciembre de 1962;

Vista: La Ley núm. 3-02, del 18 de enero de 2002, Sobre Registro Mercantil;

Vista: La Ley núm.121-05, del 8 de abril de 2005, que autoriza al Poder Ejecutivo a emitir bono por la suma de dos mil doscientos treinta y cinco millones de pesos (RD\$2,235,000,000.00) con la finalidad de capitalizar el Banco Central de la República Dominicana y otro bono por valor de mil quinientos millones de pesos (RD\$1,500,000,000.00) para capitalizar al Banco de Reservas de la República Dominicana;

Vista: Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, del 11 de diciembre de 2008, y sus modificaciones;

Vista: La Ley núm. 543-14, del 5 de diciembre de 2014, que modifica el artículo 4 de la Ley núm.6133, del 17 diciembre 1962, modificado por la Ley núm.99-01, del 8 de junio de 2001;

Vista: La Quinta Resolución adoptada por el Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, del 24 de agosto de 2021, que aprueba la propuesta de modificación al artículo 8 de la Ley núm.99-01, del 8 de junio de 2001; y el anteproyecto de ley que autoriza el aumento del capital de la institución.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto autorizar el aumento del capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es aplicable en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Autorización para aumento del capital social. Se autoriza el aumento del capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, de la suma de diez mil millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000,000,000.00) a la cantidad de treinta y nueve mil millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$39,000,000,000.00), mediante la reinversión de dividendos por veintinueve mil millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$29,000,000,000.00), con cargo a las otras reservas patrimoniales, conforme se puede verificar en los estados financieros auditados correspondientes al año fiscal 2020.

Artículo 4.- Modificación del artículo 4 de la Ley núm.6133. Se modifica el artículo 4 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana núm.6133 del 17 de diciembre de 1962, modificado por la Ley núm. 543-14 del 5 de diciembre de 2014; para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 4. El capital social del Banco de Reservas de la República Dominicanas, Banco de Servicios Múltiples, asciende a la suma de treinta y nueve mil millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$39,000,000,000.00), totalmente suscrito por el Estado dominicano.

Párrafo I.- La propiedad del Estado dominicano sobre el Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, se hará constar por medio de certificados de acciones, sea cual sea la forma del aumento de su capital, los cuales se mantendrán en custodia de la Tesorería Nacional.

Párrafo II.- El aumento del capital del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, deberá ser depositado por ante el Registro Mercantil correspondiente en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles a contar de la fecha de promulgación de la presente ley.”

Artículo 5.- Modificación del artículo 8 de la Ley núm. 99-01. Se modifica el artículo 8 de la Ley núm. 99-01, del 8 de junio de 2001, para que en lo adelante sea lea de la siguiente manera:


“ARTÍCULO 8. Cuando la cuenta de reserva alcance el equivalente al diez (10%) por ciento del capital del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, dicho porcentaje no podrá ser reducido a menos que sea afectado por el resultado negativo de uno o varios ejercicios anuales, en cuyo caso no se entregarán a la Tesorería Nacional los porcentajes indicados en esta ley hasta que la cuenta de reserva haya sido restaurada a la proporción que señala este artículo. El Banco podrá destinar de las utilidades resultantes los montos necesarios hasta cubrir la totalidad de esta reserva. El Banco de Reservas de la República Dominicana deberá constituir la reserva patrimonial indicada en este artículo durante el ejercicio fiscal correspondiente a 2022”.

Artículo 6. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana.

Por la **Comisión Especial:**



Leonardo Alfonso Aguilera Quijano
Presidente



Carlos Higinio de Jesús Veras
Miembro



Eduviges María Bautista Gomera
Miembra



Félix Santiago Hiciano Almánzar
Miembro



Francisco Javier Paulino
Miembro

Héctor Bienvenido Ramírez Bidó
Miembro



Héctor Dario Félix Félix
Miembro



Isabel Jacqueline Ortiz Flores
Miembra



Margarita Tejeda de la Rosa
Miembra



Rafael Anibal Diaz Rodriguez
Miembro



Rogelio Alfonso Genao Lanza
Miembro



Miguel Alberto Bogaert Marra
Miembro



Rafael Cuevas Jiménez
Miembro



Rafael Tobías Crespo Perez
Miembro



Sandra Abinader Suero de Prieto
Miembra



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Secretaría General Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
08 de diciembre de 2021

Señores

Leonardo Alfonso Aguilera Quijano
Carlos Higinio de Jesús Veras
Eduviges María Bautista Gomera
Francisco Javier Paulino
Rafael Aníbal Díaz Rodríguez
Margarita Tejeda de la Rosa
Félix Santiago Hiciano Almánzar
Rogelio Alfonso Genao Lanza
Miguel Alberto Bogaert Marra
Sandra Herminia Abinader Suero de Prieto
Isabel Jacqueline Ortiz Flores
Rafael Cuevas Jiménez
Héctor Bienvenido Ramírez Bidó
Héctor Darío Félix Félix
Rafael Tobías Crespo Pérez
Diputados al Congreso Nacional



De la: secretaria general Legislativa

Vía: Directora del Departamento de Coordinación de Comisiones

Asunto: Designación de Comisión Especial

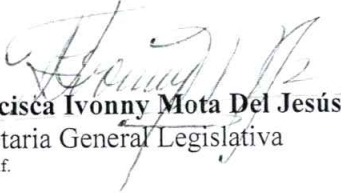
Honorables diputados:

Cortésmente, les informo que en la sesión No.32 de fecha 08 de diciembre de 2021, han sido designados por el honorable presidente de la Cámara de Diputados, licenciado Alfredo Pacheco Osoria, en Comisión Especial para estudiar el **proyecto de ley que dispone el aumento del capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana, banco de servicios múltiples.**

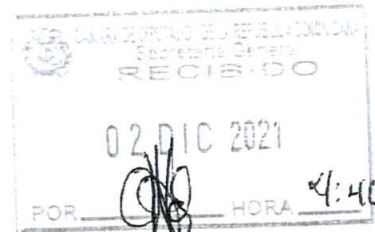
»Número de Iniciativa: 06353-2020-2024-CD

El diputado *Leonardo Alfonso Aguilera Quijano* queda designado como presidente de la Comisión Especial.

Atentamente,


Francisca Ivonny Mota Del Jesús
Secretaria General Legislativa
FIMDJ/nf.





Senado República Dominicana
Presidencia

06353

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

0000000521

02 DIC 2021

Señor

Alfredo Pacheco Osoria


Presidente de la Cámara de Diputados
de la República Dominicana
Su despacho.

Señor presidente:

Pláceme remitirle para los fines constitucionales, el proyecto de ley que dispone el aumento del capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, aprobado de urgencia por el Senado, en sesión de fecha 02 de diciembre de 2021.

Dicho proyecto fue tomado en consideración en sesión de fecha 19 de octubre de 2021 y procede del Poder Ejecutivo.

Atentamente,


Eduardo Estrella
Presidente

EE/kv.





República Dominicana
Cámara de Diputados de la República Dominicana
OFICINA TÉCNICA DE REVISIÓN LEGISLATIVA
(OFITREL)

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
13 de diciembre de 2021

OFITREL. - 765/21.

Al:

Honorable diputado **Leonardo Alfonso Aguilera Q.**, presidente y demás miembros que integran la honorable Comisión Especial para el estudio del proyecto de ley que aumenta el capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, mediante la modificación del artículo 4 de la Ley núm.6133, del 17 de diciembre de 1962 y del artículo 8 de la Ley núm.99-01, del 8 de junio de 2001.

Vía:

Licda Arianna M. Rivera Pérez
Directora del Departamento de Coordinación de Comisiones.

Asunto:

Proyecto de ley que aumenta el capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, mediante la modificación del artículo 4 de la Ley núm.6133, del 17 de diciembre de 1962 y del artículo 8 de la Ley núm.99-01, del 8 de junio de 2001.

Referencia:

Iniciativa No. 06353-2020-2021-CD

Proponente:

Poder Ejecutivo

Procedencia

Senado de la República



Cortésmente, remitimos nuestras observaciones, recomendaciones y sugerencias sobre el proyecto de ley contenido en el asunto, enviado a esta oficina por el Departamento de Coordinación de Comisiones para realizar la revisión técnica formal, constitucional, legal y lingüística al amparo del artículo 165, numeral 1.2) del Reglamento de la Cámara de Diputados.

1. Objeto y motivación

La presente iniciativa tiene por objeto autorizar el aumento del capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana, banco de servicios múltiples, a la suma de **treinta y nueve mil millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$39,000,000,000.00)**, totalmente suscrito por el Estado dominicano.

La exposición de motivos, en síntesis, hace constar:

- Que el Estado dominicano debe velar por el fortalecimiento financiero del Banco de Reservas de la República Dominicana, banco de servicios múltiples. En tal virtud, es conveniente que el Banco de Reservas incremente su capital social en consonancia con las normativas internacionales para las instituciones financieras para mejorar su calificación internacional de riesgo y beneficios en términos de imagen de posicionamiento acorde al volumen de su cartera.
- Que el aumento de capital será efectuado mediante la reinversión de dividendos, siguiendo los lineamientos establecidos por la Superintendencia de Bancos y la Junta Monetaria, de quienes ha recibido dictamen favorable para la referida operación.

2. Análisis constitucional

La iniciativa legislativa, en cuanto a la forma, cumple con las disposiciones del artículo 96, numeral 2)¹ y el artículo 232 de la Constitución de la República, toda vez que la iniciativa legislativa que ocupa la atención de la Comisión Especial fue ejercida por el Poder Ejecutivo, en virtud de la propuesta hecha por el Banco de Reservas, previo dictamen favorable y recomendaciones de modificaciones de la Junta Monetaria, tal como lo consigna “la Segunda Resolución, del 21 de septiembre de 2021”.

El proyecto de ley debe ser aprobada como **ley orgánica** por las razones siguientes:

- a) Impacta un órgano estatal autónomo del sistema financiero de la República Dominicana regulado por la Junta Monetaria.

¹ Ver artículo 96... “Tienen derecho a iniciativa en la formación de las leyes: 2) El Presidente de la República.”



- b) Modifica la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco Múltiple, núm.6133, del 17 de diciembre de 1962, ya que la misma regula un órgano autónomo² del Estado, cuya creación constituye una materia reservada expresamente por la Constitución.³

En consecuencia, el proyecto de ley en cuanto a la forma de su presentación no entra en contradicción con la Constitución, sin embargo, en cuanto al fondo señalamos que El Banco de Reservas de la República Dominicana desde su creación⁴ ha sido una entidad autónoma, con patrimonio propio, investida de personalidad jurídica, con facultad para contratar y demandar y ser demandada en su propio nombre y derecho. Posteriormente, se enfatizó claramente que es una entidad autónoma del Estado⁵, estableciéndose permanentemente que la propiedad del ESTADO siempre se hará constar a través de los certificados o títulos de acciones, bajo la custodia anteriormente del hoy ministro de Hacienda y en los últimos tiempos de la Tesorería Nacional.

En este contexto, constituye una atribución indelegable del Congreso Nacional⁶ autorizar mediante ley la modificación del capital accionario del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, cuantas veces que las circunstancias lo aconsejen, toda vez que el patrimonio del referido banco corresponde al Estado.

En ese orden de ideas, si es necesario el control congresual para la enajenación de bienes del patrimonio del Estado cuyo valor supere los doscientos salarios mínimos, mucho más necesario es el requerimiento de autorización para la modificación del capital accionario de la entidad estatal denominada **Banco de Reservas de la República Dominicana**, por lo que, en consecuencia, **no compartimos el criterio de la Junta Monetaria y del referido Banco** en el sentido de que la aprobación por parte del Congreso Nacional de la coletilla contenida en la parte in fine de la redacción del nuevo artículo 4 que dice: **“En lo adelante, el capital social es el registrado a tales fines en el Registro Mercantil correspondiente a sus Estatutos Sociales”**

² Constitución. **Artículo 141.- Organismos autónomos y descentralizados.** La ley creará organismos autónomos y descentralizados en el Estado, provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica. Estos organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con su actividad, bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector. La ley y el Poder Ejecutivo regularán las políticas de desconcentración de los servicios de la administración pública.

³ Constitución. **Artículo 112.- Leyes orgánicas.** Las leyes orgánicas son aquellas que por su naturaleza regulan los derechos fundamentales; la estructura y organización de los poderes públicos; la función pública; el régimen electoral; el régimen económico financiero; el presupuesto, planificación e inversión pública; la organización territorial; los procedimientos constitucionales; la seguridad y defensa; **las materias expresamente referidas por la Constitución** y otras de igual naturaleza. Para su aprobación o modificación requerirán del voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en ambas cámaras.

⁴ Ver artículo de la Ley No. 586, del 24 de octubre de 1941

⁵ Ver artículo 2 de la Ley Orgánica del Banco Central No.6133, del 17 de diciembre de 1962

⁶ **Artículo 4.- Gobierno de la Nación y separación de poderes.** El gobierno de la Nación es esencialmente civil, republicano, democrático y representativo. Se divide en Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial. Estos tres poderes son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones. Sus encargados son responsables y no pueden delegar sus atribuciones, las cuales son únicamente las determinadas por esta Constitución y las leyes.



implica conceder una licencia para que a futuro se omita requerir del Poder Legislativo la autorización correspondiente.

El Congreso Nacional es el primer órgano de control y fiscalización⁷ del patrimonio de Estado y, como tal, le está prohibido constitucionalmente sustraerse del cumplimiento de sus atribuciones, por lo que no cabe dudas de que el patrimonio accionario del Banco de Reservas de la República Dominicana es de naturaleza y propiedad estatal y, por ende, de todos los dominicanos. Asimismo, en ese contexto del Poder Legislativo, como principal órgano representativo dispensador de legitimidad democrática, debe velar por su mantenimiento y cuidado.

3. Análisis legal

El objeto de la iniciativa guarda relación con varios instrumentos normativos, entre ellos los que se destacan en la cronología y periodicidad que se presenta en la matriz siguiente:

| LEYES BANCO DE RESERVAS | MODIFICACIONES AL ART.4 | PERIODICIDAD |
|-------------------------|--|--------------------|
| LEY-586, 24-10-41 | ART. 4.- El capital del Banco será de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00) , capital que será totalmente suscrito por el Estado e integrado a sus arcas en la forma que se dispone más adelante en la presente ley. La propiedad del Estado sobre el Banco se hará constar por medios de certificados o títulos de acciones...y quedarán despistados en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio... | |
| L-2655, 31-12-1950 | Art. 2.- El 50% de las utilidades netas que en el futuro obtuviere el Banco de Reservas se destinará al Fondo de Reservas de dicho Banco hasta que dicho Fondo iguale el capital de RD\$5,000,0001.00.... | 9 AÑOS |
| L-4483-22-6-1956 | Aumento a RD\$7,000,000.00. | 6 AÑOS |
| L-5332-2-4-1960 | Aumento a RD\$12,000,000.00. | 4 AÑOS |
| L-6133, 17-12-62 | Artículo 4.- El Capital del Banco está integrado por la cantidad de VEINTE MILLONES DE PESOS ORO (RD\$20,000,000.00) , totalmente suscrito por el Estado. La propiedad del. Estado sobre el Banco se debe hacer constar por medio de certificados o títulos de acciones, los cuales mantendrá en custodia el Secretario de Estado de Finanzas. | 2 Y AÑOS Y 8 MESES |

⁷ Artículo 246.- Control y fiscalización de fondos públicos. El control y fiscalización sobre el patrimonio, los ingresos, gastos y uso de los fondos públicos se llevará a cabo por el Congreso Nacional, la Cámara de Cuentas, la Contraloría General de la República, en el marco de sus respectivas competencias, y por la sociedad a través de los mecanismos establecidos en las leyes.



| | | |
|----------------------|--|----------------|
| L-281, 30-12-1975 | Art. 4.- El Capital del Banco está integrado por la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ORO (RD\$50,000,000.00) , totalmente suscrito por el Estado. La propiedad del Estado sobre el Banco se debe hacer constar por medio de certificados o títulos de acciones, los cuales mantendrá en custodia el Secretario de Estado de Finanzas. | 13 AÑOS |
| L-100-87, 26-11-1987 | Art. 4.- El capital del Banco está integrado por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (RD\$250,000,000.00) totalmente suscrito por el Estado. La propiedad del Estado sobre el Banco se debe hacer constar por medio de certificados o títulos de acciones, los cuales mantendrá en custodia el Secretario de Estado de Finanzas". | 12 AÑOS |
| L-99-01, 8-5-2001 | "Artículo 4.- Se aumenta el capital del Banco de Reservas de la República Dominicana hasta la cantidad de dos mil millones de pesos (RD\$2,000,000,000.00) , totalmente suscrito por el Estado. "La propiedad del Estado sobre el Banco se debe hacer constar por medio de certificados o títulos de acciones, sea cual sea la forma de aumento de su capital, los cuales mantendrá en custodia el Tesorero Nacional". | 14 AÑOS |
| L-543, 2-12-2014 | "Artículo 4.- El capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, asciende a la suma de cinco mil quinientos millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,500,000,000.00), totalmente suscrito por el Estado dominicano. | 14 AÑOS |
| | Párrafo I: Una vez hayan sido realizadas las capitalizaciones de utilidades proyectadas para los años 2014 y 2015 por la suma de cuatro mil quinientos millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$4,500,000,000.00), aprobadas por el Artículo 3 de esta Ley, el capital suscrito y pagado del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, quedará integrado en diez mil millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000,000,000.00). | |
| | Párrafo II: La propiedad del Estado sobre el Banco se debe hacer constar por medio de certificados o títulos de acciones, sea cual sea la forma de aumento de su capital, los cuales mantendrá en custodia el Tesorero Nacional. (...) | |
| PL- 2021 | Artículo 4. El capital social del Banco de Reservas de la República Dominicanas, Banco de Servicios Múltiples, asciende a la suma de treinta y nueve mil millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$39,000,000,000.00) , totalmente suscrito | 7 AÑOS |



| | | |
|--|---|--|
| | por el Estado dominicano. En lo adelante, el capital social es el registrado a tales fines en el Registro Mercantil correspondiente a sus Estatutos Sociales. | |
|--|---|--|

Asimismo, se relaciona con las normas siguientes:

- La Ley núm. 121-05, del 8 de abril de 2005, que autoriza al Poder Ejecutivo a emitir bono por la suma de dos mil trescientos treinta y cinco millones de pesos (RD\$2,235,000,000.00) con la finalidad de capitalizar el Banco Central de la República Dominicana y otro bono por valor de mil quinientos millones de pesos (RD\$1,500,000,000.00) para capitalizar al Banco de Reservas de la República Dominicana;
- La Segunda Resolución adoptada por el Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, del 22 de junio de 2021, que aprueba el aumento de capital social de la institución a la suma de treinta y nueve mil millones de pesos con 00/100 (RD\$39,000,000,000.00).
- La certificación de la Quinta Resolución adoptada por el Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, del 24 de agosto de 2021, que aprueba la modificación del artículo 8 de la Ley núm. 99-01, del 8 de junio de 2001; y el anteproyecto de ley que dispone el aumento de capital de la institución, expedida por **la Lic. Patricia Bisonó J.**, secretaria general del Consejo del Banco de Reservas, del 5 de octubre de 2021.
- La certificación de la Segunda Resolución adoptada por la Junta Monetaria, del 22 de septiembre de 2021, que otorga dictamen favorable a la solicitud de aumento del capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, expedida por **Héctor Valdez Albizu, presidente de la Junta Monetaria y Norma Molina de Nanita**, secretaria, del 1.º de octubre de 2021.
- La comunicación No. ADM -267, del 5 de octubre de 2021, mediante la cual el Administrador del Banco de Reservas de la República Dominicana remite al Poder Ejecutivo el proyecto de ley en cuestión.

4. Revisión lingüística

El referido proyecto de ley en cuanto al aspecto lingüístico contiene:

- 1) Citas o referencias impropias en las referencias de las leyes vistas;
- 2) Utilización inadecuada de mayúsculas;
- 3) Modificación de epígrafes, entre otras.



En consecuencia, en el acápite Conclusiones y recomendaciones, la **Ofitrel** anexa una matriz y una propuesta de redacción alterna de los artículos que propone modificar, a fin de ser evaluada y ponderada por la honorable Comisión Especial.

5. Conclusiones y recomendaciones

La iniciativa legislativa, en cuanto a la forma, cumple con las disposiciones del artículo 96, numeral 2)⁸ y el artículo 232 de la Constitución de la República, toda vez que la iniciativa legislativa que ocupa la atención de la Comisión Especial fue ejercida por el Poder Ejecutivo, en virtud de la propuesta hecha por el Banco de Reservas, previo dictamen favorable y recomendaciones de modificaciones de la Junta Monetaria, tal como lo consigna “la Segunda Resolución, del 21 de septiembre de 2021”.

El proyecto de ley debe ser aprobado como **ley orgánica** por las razones siguientes:

- a) Impacta un órgano estatal autónomo el sistema financiero de la República Dominicana regulado por la Junta Monetaria.
- b) Modifica la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco Múltiple, núm.6133, del 17 de diciembre de 1962, que regula este órgano autónomo⁹ del Estado, cuya creación constituye una materia reservada expresamente por la Constitución.¹⁰

Es oportuno resaltar que constituye una atribución indelegable del Congreso Nacional¹¹ autorizar mediante ley la modificación del capital accionario del Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, cuantas veces las circunstancias lo aconsejen, toda vez que el patrimonio del referido banco corresponde al Estado.

En ese orden de ideas, si es necesario el control congresual para la enajenación de bienes del patrimonio del Estado cuyo valor supere los doscientos salarios mínimos, mucho más necesario es el requerimiento de autorización para la modificación del

⁸ Ver artículo 96... “Tienen derecho a iniciativa en la formación de las leyes: 2) El Presidente de la República.”

⁹ Constitución. **Artículo 141.- Organismos autónomos y descentralizados.** La ley creará organismos autónomos y descentralizados en el Estado, provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica. Estos organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con su actividad, bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector. La ley y el Poder Ejecutivo regularán las políticas de desconcentración de los servicios de la administración pública.

¹⁰ Constitución. **Artículo 112.- Leyes orgánicas.** Las leyes orgánicas son aquellas que por su naturaleza regulan los derechos fundamentales; la estructura y organización de los poderes públicos; la función pública; el régimen electoral; el régimen económico financiero; el presupuesto, planificación e inversión pública; la organización territorial; los procedimientos constitucionales; la seguridad y defensa; **las materias expresamente referidas por la Constitución** y otras de igual naturaleza. Para su aprobación o modificación requerirán del voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en ambas cámaras.

¹¹ **Artículo 4.- Gobierno de la Nación y separación de poderes.** El gobierno de la Nación es esencialmente civil, republicano, democrático y representativo. Se divide en Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial. Estos tres poderes son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones. Sus encargados son responsables y no pueden delegar sus atribuciones, las cuales son únicamente las determinadas por esta Constitución y las leyes.



capital accionario de la entidad estatal denominada **Banco de Reservas de la República Dominicana**, por lo que, en consecuencia, **no compartimos el criterio de la Junta Monetaria y del referido Banco** en el sentido de que la aprobación por parte del Congreso Nacional de la coletilla contenida en la parte in fine de la redacción del nuevo artículo 4 que dice: **“En lo adelante, el capital social es el registrado a tales fines en el Registro Mercantil correspondiente a sus Estatutos Sociales”** implica conceder una licencia para que a futuro se omita requerir del Poder Legislativo la autorización correspondiente, tal como se expresa en la página 9 de la Segunda Resolución de la Junta Monetaria del 22 de septiembre de 2021, de acuerdo al texto siguiente:

CONSIDERANDO que asimismo, señala la Consultoría Jurídica del Banco Central, que la propuesta es una modificación sustancial a la citada Ley Núm.6133 Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, dado que implica que, en lo adelante, las modificaciones relativas al capital social de la entidad, prevista en el artículo 4 de dicha Ley, no requerirán su sometimiento ante el Congreso Nacional cada vez que se aumente su capital social, sino que este será el que aparezca registrado en el Registro Mercantil, conforme lo dispuesto en sus estatutos sociales, eliminándose así el trámite congresual previsto en la actualidad;

El Congreso Nacional es el primer órgano de control y fiscalización del patrimonio de Estado y, como tal, le está prohibido constitucionalmente sustraerse del cumplimiento de sus atribuciones, por lo que no cabe dudas de que el patrimonio accionario del Banco de Reservas de la República Dominicana es de naturaleza y propiedad estatal y, por ende, de todos los dominicanos. En ese contexto, el Poder Legislativo, como principal órgano representativo dispensador de legitimidad democrática, debe velar por su mantenimiento y cuidado.

En el aspecto legal se trata de una modificación de la ley vigente para adecuar el crecimiento y operaciones del Banco de Reservas de la República Dominicana a su realidad económica.

En aspecto lingüístico, la **Ofitrel** anexa una matriz contentiva del proyecto de ley como ingresó al Senado de la República, proveniente del Poder Ejecutivo, la propuesta alterna aprobada y una propuesta de redacción alterna que la Ofitrel propone modificar a fin de ser evaluada y ponderada por la honorable Comisión Especial, tal como se indica a continuación:

PROPUESTA DE REDACCIÓN ALTERNA OFITREL



| INICIATIVA PODER EJECUTIVO | PL-PROPUESTA ALTERNA APROBADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA. | PROPUESTA ALTERNA -OFITREL |
|---|---|---|
| <p>CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Estado dominicano debe velar por el fortalecimiento financiero del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples.</p> | <p>Considerando primero: Que el Estado dominicano debe velar por el fortalecimiento financiero del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples;</p> | |
| <p>CONSIDERANDO SEGUNDO: Que es conveniente que el Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, incremente su capital social en consonancia con las normativas internacionales para las instituciones financieras, lo que mejoraría su calificación internacional de riesgo y lo beneficiaría en términos de imagen de posicionamiento acorde al volumen de su cartera.</p> | <p>Considerando segundo: Que es conveniente que el Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, incremente su capital social en consonancia con las normativas internacionales para las instituciones financieras, lo que mejoraría su calificación internacional de riesgo y lo beneficiaría en términos de imagen de posicionamiento acorde al volumen de su cartera;</p> | |
| <p>CONSIDERANDO TERCERO: Que, mediante la Segunda Resolución adoptada por el Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana, del 22 de junio de 2021, se autorizó incrementar el capital social de la institución por hasta treinta y nueve mil millones de pesos con 00/100 (RD\$39, 000,000,000.00).</p> | <p>Considerando tercero: Que, mediante la Segunda Resolución adoptada por el Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana, del 22 de junio de 2021, se autorizó incrementar el capital social de la institución por hasta treinta y nueve mil millones de pesos con 00/100 (RD\$39, 000,000,000.00);</p> | <p>Considerando tercero: Que el Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana, mediante la Segunda Resolución adoptada por, del 22 de junio de 2021, se autorizó incrementar el capital social de la institución por hasta treinta y nueve mil millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$39,000,000,000.00);</p> |
| <p>CONSIDERANDO CUARTO: Que dicho aumento de capital será efectuado mediante la reinversión de dividendos, siguiendo los lineamientos establecidos por la Superintendencia de Bancos y la Junta Monetaria.</p> | <p>Considerando cuarto: Que dicho aumento de capital será efectuado mediante la reinversión de dividendos, siguiendo los lineamientos establecidos por la Superintendencia de Bancos y la Junta Monetaria;</p> | <p>Considerando cuarto: Que dicho el aumento de capital social se será efectuado realizará a través de mediante la reinversión de dividendos, siguiendo los lineamientos establecidos por la Junta Monetaria y la Superintendencia de Bancos;</p> |
| <p>CONSIDERANDO QUINTO: Que, luego de recibir la opinión favorable de la Superintendencia de Bancos, la Junta Monetaria otorgó, mediante la Segunda Resolución del 22 de septiembre de 2021, su dictamen favorable al referido aumento de capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana.</p> | <p>Considerando quinto: Que, luego de recibir la opinión favorable de la Superintendencia de Bancos, la Junta Monetaria otorgó, mediante la Segunda Resolución del 22 de septiembre de 2021, su dictamen favorable al referido aumento de capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples.</p> | <p>Considerando quinto: Que la Junta Monetaria, previo a luego de recibir la opinión favorable de la Superintendencia de Bancos, la Junta Monetaria otorgó, mediante la Segunda Resolución del 22 de septiembre de 2021, su dictamen favorable al referido aumento de capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples.</p> |



| | | |
|---|---|--|
| VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015. | Vista: La Constitución de la República; proclamada el 13 de junio de 2015. | |
| VISTA: La Ley núm.6133, del 17 de diciembre de 1962, que dicta la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana. | Vista: La Ley núm.6133, del 17 de diciembre de 1962, que dicta la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana; | Vista: La Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, núm.6133, del 17 de diciembre de 1962; |
| VISTA: La Ley núm. 281, del 31 de diciembre de 1975, que modifica el artículo 4 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, núm.6133, de fecha 17 de diciembre de 1962. | Vista: La Ley núm. 281, del 30 de diciembre de 1975, que modifica el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, núm.6133, de fecha 17 de diciembre de 1962; | Vista: La Ley núm. 281, del 30 de diciembre de 1975, que modifica el artículo 4 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, núm.6133, del fecha 7 de diciembre de 1962; |
| VISTA: La Ley núm.100-87, del 26 de noviembre de 1987, que modifica el artículo 4 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas, núm.6133, modificado por la ley núm.281. | Vista: La Ley núm.100-87, del 26 de noviembre de 1987, que modifica el artículo 4 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas, núm.6133 del año 1962, modificada por la Ley núm.281 del año 1975; | Vista: La Ley núm.100-87, del 26 de noviembre de 1987, que modifica el artículo 4 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas, núm.6133, del 17 de diciembre año de 1962, modificada por la Ley núm.281 del 31 de diciembre de año 1975 |
| VISTA: La Ley núm.99-01, del 8 de junio de 2001, que introduce modificaciones a la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, núm.6133 del 1962. | Vista: La Ley núm.99-01, del 8 de junio de 2001, que introduce modificaciones a la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, núm.6133 del 1962, (aumento del Capital del Banco), el cual se denominará en lo adelante Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples; | Vista: La Ley núm.99-01, del 8 de junio de 2001, que introduce modificaciones a la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, núm.6133 del 17 de diciembre de 1962; (aumento del Capital del Banco), el cual se denominará en lo adelante Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples |
| | | Vista: La Ley núm. 3-02, del 18 de enero de 2002, Sobre Registro Mercantil; |
| VISTA: La Ley núm.121-05, del 8 de abril de 2005, que autoriza al Poder Ejecutivo a emitir bono por la suma de (RD\$2,235,000,000.00) con la finalidad de capitalizar el Banco Central de la República Dominicana y otro bono por valor de RD\$1,500,000,000.00 para capitalizar al Banco de Reservas de la República Dominicana. | Vista: La Ley núm.121-05, del 8 de abril de 2005, que autoriza al Poder Ejecutivo a emitir bono por la suma de dos mil trescientos treinta y cinco millones de pesos (RD\$2,235,000,000.00) con la finalidad de capitalizar el Banco Central de la República Dominicana y otro bono por valor de mil quinientos millones de pesos (RD\$1,500,000,000.00) para capitalizar al Banco de Reservas de la República Dominicana; | Vista: La Ley núm.121-05, del 8 de abril de 2005, que autoriza al Poder Ejecutivo a emitir bono por la suma de dos mil doscientos treinta y cinco millones de pesos (RD\$2,235,000,000.00) con la finalidad de capitalizar el Banco Central de la República Dominicana y otro bono por valor de mil quinientos millones de pesos (RD\$1,500,000,000.00) para capitalizar al Banco de Reservas de la República Dominicana; |
| | | Vista: Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, del 11 de |



| | | |
|---|---|--|
| | | diciembre de 2008, y sus modificaciones; |
| VISTA: La Ley núm. 543-14, del 5 de diciembre de 2014, que modifica nuevamente el artículo 4 de la Ley núm.6133. | Vista: La Ley núm. 543-14, del 5 de diciembre de 2014, que modifica nuevamente el Art. 4 de la Ley núm.6133, del 17 diciembre 1962 (aumento del capital de Banco de Reservas de la República Dominicana; | Vista: La Ley núm. 543-14, del 5 de diciembre de 2014, que modifica nuevamente el Art. el artículo 4 de la Ley núm.6133, del 17 diciembre 1962, modificado por la Ley núm.99-01, del 8 de junio de 2001 (aumento del capital de Banco de Reservas de la República Dominicana; |
| VISTA: La Segunda Resolución adoptada por el Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, del 22 de junio de 2021, que aprueba el aumento del capital social de la institución a la suma de treinta y nueve mil millones de pesos con 00/100 (RD\$39,000,000,000.00). | Vista: La Segunda Resolución adoptada por el Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, del 22 de junio de 2021, que aprueba el aumento del capital social de la institución a la suma de treinta y nueve mil millones de pesos con 00/100 (RD\$39,000,000,000.00); | |
| VISTA: La Quinta Resolución adoptada por el Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, del 24 de agosto de 2021, que aprueba la modificación del artículo 8 de la ley núm.99-01, del 8 de junio de 2001 y el anteproyecto de ley que dispone el aumento del capital de la institución. | Vista: La Quinta Resolución adoptada por el Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, del 24 de agosto de 2021, que aprueba la modificación del artículo 8 de la ley núm.99-01, del 8 de junio de 2001 y el anteproyecto de ley que dispone el aumento del capital de la institución; | Vista: La Quinta Resolución adoptada por el Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, del 24 de agosto de 2021, que aprueba la propuesta de modificación al del artículo 8 de la Ley núm.99-01, del 8 de junio de 2001; y el anteproyecto de ley que dispone el que autoriza el aumento del capital de la institución; |
| VISTA: La Segunda Resolución adoptada por la Junta Monetaria, del 22 de septiembre de 2021, que otorga dictamen favorable a la solicitud de aumento del capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples. | Vista: La Segunda Resolución adoptada por la Junta Monetaria, del 22 de septiembre de 2021, que otorga dictamen favorable a la solicitud de aumento del capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples; | |
| ARTÍCULO 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 4 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples núm.6133, del 17 de diciembre de 1962, como consecuencia del aumento el capital social a la cantidad de | Artículo 1. Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto aumentar el capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, mediante la modificación del artículo 4 de la Ley núm.6133, del 17 de diciembre de 1962, que dicta la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, y del artículo 8 de la Ley núm.99-01, del 8 de junio de 2001, que introduce modificaciones a la | Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto aumentar autorizar el aumento del capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples. mediante la modificación del artículo 4 de la Ley núm.6133, del 17 de diciembre de 1962, que dicta la Ley Orgánica del |



| | | |
|---|--|--|
| <p>treinta y nueve mil millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$39,000,000,000.00, totalmente suscrito por el Estado dominicano.</p> | <p>Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, núm.6133, del 1962,(aumento del Capital del Banco), el cual se denominará en lo adelante Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples.</p> | <p>Banco de Reservas de la República Dominicana, y del artículo 8 de la Ley núm.99-01, del 8 de junio de 2001, que introduce modificaciones a la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, núm.6133, del 1962,(aumento del Capital del Banco), el cual se denominará en lo adelante Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples.</p> |
| | <p>Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley es aplicable en todo el territorio nacional.</p> | <p>Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es aplicable en todo el territorio nacional.</p> |
| <p>ARTÍCULO 2. Autorización para aumento del capital social. Se autoriza el aumento del capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, de la suma de diez mil millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000,000,000.00) a la cantidad de treinta y nueve mil millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$39,000,000,000.00), mediante la reinversión de dividendos por veintinueve mil millones de pesos dominicanos con 00/ (RD\$29,000,000,000.00), con cargo a las otras reservas patrimoniales, conforme se puede verificar en los estados financieros auditados correspondientes al año fiscal 2020.</p> | <p>Artículo 3. Autorización para aumento del capital social. Se autoriza el aumento del capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, de la suma de diez mil millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000,000,000.00) a la cantidad de treinta y nueve mil millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$39,000,000,000.00), mediante la reinversión de dividendos por veintinueve mil millones de pesos dominicanos con 00/ (RD\$29,000,000,000.00), con cargo a las otras reservas patrimoniales, conforme se puede verificar en los estados financieros auditados correspondientes al año fiscal 2020.</p> | |
| <p>ARTÍCULO 3. Modificación artículo 4, Ley núm.6133. Se modifica el artículo 4 de la Ley núm.6133, del 17 de diciembre de 1962, modificado por la ley núm. 281 del 30 de diciembre de 1975, la cual fue modificada por la ley núm. 100-87 del 26 de noviembre de 1987, que a su vez fue modificada por la ley núm. 99-01 del 8 de junio de 2001, y finalmente por la ley núm. 543-14 del 5 de diciembre de 2014, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:</p> | <p>Artículo 4. Modificación artículo 4, Ley núm.6133. Se modifica el artículo 4 de la Ley núm.6133. del 17 de diciembre de 1962, que dicta la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, modificado a su vez por la Ley núm. 281 del 30 de diciembre de 1975; modificado a su vez por la Ley núm.100-87 del 26 de noviembre de 1987; modificado a su vez por la Ley núm. 99-01 del 8 de junio de 2001; modificado a su vez por la Ley núm. 543-14 del 5 de diciembre de 2014, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:</p> | <p>Artículo 4.- Modificación del artículo 4 de la Ley núm.6133. Se modifica el artículo 4 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana Ley núm.6133. del 17 de diciembre de 1962, modificado por la Ley núm. 543-14 del 5 de diciembre de 2014; modificado a su vez por la Ley núm. 281 del 30 de diciembre de 1975; modificado a su vez por la Ley núm.100-87 del 26 de noviembre de 1987; modificado a su vez por la Ley núm. 99-01 del 8 de junio de 2001; modificado a su vez por la Ley núm. 543-14 del 5 de</p> |



| | | |
|--|--|---|
| | | <p>diciembre de 2014, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:</p> |
| <p>"ARTÍCULO 4. El capital social del Banco de Reservas de la República Dominicanas, Banco de Servicios Múltiples, asciende a la suma de treinta y nueve mil millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$39,000,000,000.00), totalmente suscrito por el Estado dominicano. En lo adelante, el capital social es el registrado a tales fines en el Registro Mercantil correspondiente a sus Estatutos Sociales.</p> | <p>"Artículo 4. El capital social del Banco de Reservas de la República Dominicanas, Banco de Servicios Múltiples, asciende a la suma de treinta y nueve mil millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$39,000,000,000.00), totalmente suscrito por el Estado dominicano. En lo adelante, el capital social es el registrado a tales fines en el Registro Mercantil correspondiente a sus Estatutos Sociales.</p> | <p>"En lo adelante, el capital social es el registrado a tales fines en el Registro Mercantil correspondiente a sus Estatutos Sociales.</p> <p>LLAMAMOS LA ATENCIÓN SOBRE ESTA REDACCIÓN, YA QUE, A CRITERIO DE LA CONSULTORÍA JURÍDICA DEL BANCO CENTRAL, EL PÁRRAFO ARRIBA INDICADO EXIME AL BANCO DE RESERVAS, POR LO QUE EN LO ADELANTE NO SE REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO PARA EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL, Y QUE BASTA CON QUE EN LO ADELANTE SE REGISTRE EN EL REGISTRO MERCANTIL. VER PÁG. 9 DE LA SEGUNDA RESOLUCIÓN DE LA JM, DEL 22/9/2021.</p> <p>EY No.479-08 de sociedades comerciales.</p> <p>Artículo 16. Tanto la matriculación de la sociedad como el depósito y la inscripción de los documentos constitutivos de la misma, deberán realizarse en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente al domicilio social indicado en el contrato de sociedad o en los estatutos sociales y de conformidad con el procedimiento establecido por la ley que reglamenta el Registro Mercantil.</p> <p>Párrafo 1.- Estarán igualmente sujetas a las formalidades de depósito e inscripción en el Registro Mercantil todas las modificaciones estatutarias, los cambios en el capital social, los procesos de fusión, escisión, transformación, así como la disolución y liquidación de las sociedades y, de manera general, todos aquellos actos, o actos,</p> |



| | | |
|---|--|---|
| | | <p>escrituras y documentos de la vida social cuya inscripción sea requerida por la Ley de Registro Mercantil.</p> <p>LEY NO.3-02 DE REGISTRO MERCANTIL</p> <p>ARTICULO 4.- El Registro Mercantil cumplirá las siguientes funciones: a) Matrícula e Inscripción: ...</p> <p>7) De los cambios de nombre, domicilio, actividad, modificación de capital, apertura de establecimientos comerciales, sucursales o agencias y otros de interés ante los terceros.</p> |
| <p>PÁRRAFO I. La propiedad del Estado dominicano sobre el Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, se hará constar por medio de certificados de acciones, sea cual sea la forma del aumento de su capital, los cuales se mantendrán en custodia de la Tesorería Nacional.</p> | <p>Párrafo I.- La propiedad del Estado dominicano sobre el Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, se hará constar por medio de certificados de acciones, sea cual sea la forma del aumento de su capital, los cuales se mantendrán en custodia de la Tesorería Nacional.</p> | |
| <p>Párrafo II.- El aumento del capital del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, deberá ser depositado por ante el Registro Mercantil correspondiente, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles a contar de la fecha de promulgación de la presente ley."</p> | <p>Párrafo II.- El aumento del capital del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, deberá ser depositado por ante el Registro Mercantil correspondiente, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles a contar de la fecha de promulgación de la presente ley."</p> | <p>Párrafo II.- El aumento del capital del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, deberá ser depositado por ante el Registro Mercantil correspondiente en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles a contar de la fecha de promulgación de la presente ley.</p> |
| <p>ARTÍCULO 4. Se modifica el artículo 8 de la ley núm.99-01, del 8 de junio de 2001, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:</p> | <p>Artículo 5. Modificación artículo 8 de la Ley núm. 99-01. Se modifica el artículo 8 de la Ley núm. 99-01, del 8 de junio de 2001, que introduce modificaciones a la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, núm.6133 del 1962 (aumento del Capital del Banco) el cual se denominará en lo adelante Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios</p> | <p>Artículo 5.- Modificación del artículo 8 de la Ley núm. 99-01. Se modifica el artículo 8 de la Ley núm. 99-01, del 8 de junio de 2001, que introduce modificaciones a la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, núm.6133 del 1962 (aumento del Capital del Banco) el cual se denominará en lo</p> |



| | | |
|---|--|--|
| | Múltiples, para que en lo adelante sea lea de la siguiente manera: | adelante Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, para que en lo adelante sea lea de la siguiente manera: |
| <p>"ARTÍCULO 8. Cuando la cuenta de reserva alcance el equivalente al diez (10 %) por ciento del capital del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, dicho porcentaje no podrá ser reducido a menos que sea afectado por el resultado negativo de uno o varios ejercicios anuales, en cuyo caso no se entregarán a la Tesorería Nacional los porcentajes indicados en esta ley, hasta que la cuenta de reserva haya sido restaurada a la proporción que señala este artículo. El Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, podrá destinar de las utilidades resultantes los montos necesarios hasta cubrir la totalidad de esta reserva. El Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, deberá constituir la reserva patrimonial indicada en este artículo durante el ejercicio fiscal correspondiente a 2020".</p> | <p>"ARTÍCULO 8. Cuando la cuenta de reserva alcance el equivalente al diez (10%) por ciento del capital del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, dicho porcentaje no podrá ser reducido a menos que sea afectado por el resultado negativo de uno o varios ejercicios anuales, en cuyo caso no se entregarán a la Tesorería Nacional los porcentajes indicados en esta ley, hasta que la cuenta de reserva haya sido restaurada a la proporción que señala este artículo. El Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, podrá destinar de las utilidades resultantes los montos necesarios hasta cubrir la totalidad de esta reserva. El Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, deberá constituir la reserva patrimonial indicada en este artículo durante el ejercicio fiscal correspondiente a 2020".</p> | <p>"ARTÍCULO 8. Cuando la cuenta de reserva alcance el equivalente al diez (10%) por ciento del capital del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, dicho porcentaje no podrá ser reducido a menos que sea afectado por el resultado negativo de uno o varios ejercicios anuales, en cuyo caso no se entregarán a la Tesorería Nacional los porcentajes indicados en esta ley hasta que la cuenta de reserva haya sido restaurada a la proporción que señala este artículo. El Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples podrá destinar de las utilidades resultantes los montos necesarios hasta cubrir la totalidad de esta reserva. El Banco de Reservas de la República Dominicana deberá constituir la reserva patrimonial indicada en este artículo durante el ejercicio fiscal correspondiente a 2020".</p> <p>ES OPORTUNO PONDERAR LA REDACCIÓN VIGENTE DE LA Ley núm. 99-01, YA QUE DICE: "Cuando la cuenta de reserva alcance el ciento por ciento (100%) del capital del Banco de Reservas de la Republica Dorninicana..." EVALUAR DIFERENCIA PORCENTUAL</p> <p>ANALIZAR, YA QUE ESTA ÚLTIMA PARTE DE LA REDACCIÓN CREA LA CONFUSIÓN DE QUE TODAVÍA NO HA TRANSCURRIDO EL EJERCICIO FISCAL 2020, ADEMÁS DIFIERE DEL TEXTO APROBADO POR EL BANCO DE RESERVAS, RATIFICADO POR LA JUNTA MONETARIA, QUE SIEMPRE HACEN ALUSIÓN AL EJERCICIO FISCAL DE 2022.</p> |

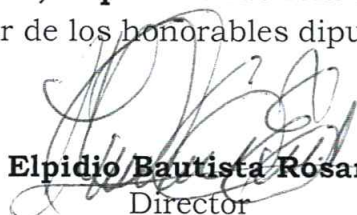


| | | |
|---|---|-------------------------------------|
| | | EL CAMBIO VINO DEL PODER EJECUTIVO. |
| ARTÍCULO 5. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana. | Artículo 6. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana. | |

Finalmente, la **OFITREL** ratifica sus observaciones y recomendaciones en el aspecto constitucional y legal, en el sentido de que el Congreso Nacional no debe delegar su función de velar por el patrimonio estatal, sin importar su modalidad, ni quien lo administre, y que en el caso de la especie ha sido una constante desde el año 1941 a la fecha, que el Poder Legislativo autorice a través de la ley el incremento del capital accionario del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples.

En caso de que la Honorable Comisión Especial entienda pertinente, para una formación de un criterio más acabados, sugiere poner en práctica los mecanismos de consulta que establece el reglamento de la Cámara de Diputados, es decir, requerir el parecer de la **Junta Monetaria, Superintendencia de Bancos y el mismo Banco de Reservas**, salvo el mejor parecer de los honorables diputados comisionados.

Atentamente,


Elpidio Bautista Rosario
 Director

Documentos consultados

- 1) Constitución de la República;
- 2) La Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, núm. 6133, del 17 de diciembre de 1962.
- 3) La Ley núm.281, del 30 de diciembre de 1975, que modifica el artículo 4 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, No. 6133, de fecha 17 de diciembre de 1962;
- 4) La Ley núm. 100-87, del 26 de noviembre de 1987, que modifica el artículo 4 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas, No. 6133 del año 1962, modificada por la Ley No. 281 del año 1975;
- 5) La Ley núm. 99-01, del 8 de junio de 2001 que introduce modificaciones a la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, No. 6133 del 1962, (aumento del Capital del Banco), el cual se denominará en lo adelante Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples;
- 6) La Ley núm. 121-05, del 8 de abril de 2005, que autoriza al Poder Ejecutivo a emitir bono por la suma de dos mil trescientos treinta y cinco millones de pesos (RD\$2,235,000,000.00) con la finalidad de capitalizar el Banco Central de la República Dominicana y otro bono por valor de mil quinientos millones de pesos (RD\$1,500,000,000.00) para capitalizar al Banco de Reservas de la República Dominicana;
- 7) La Ley núm. 543-14, del 5 de diciembre de 2014, que modifica nuevamente el Art. 4 de la Ley núm. 6133, del 17 diciembre 1962 (aumento del capital de Banco de Reservas de la República Dominicana;
- 8) La Segunda Resolución adoptada por el Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, del 22 de junio de 2021, que aprueba el aumento de capital social de la institución a la suma de treinta y nueve mil millones de pesos con 00/100 (RD\$39,000,000,000.00);
- 9) La certificación de La Quinta Resolución adoptada por el Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, del 24 de agosto de 2021, que aprueba la modificación del artículo 8 de la ley núm. 99-01, del 8 de junio de 2001 y el anteproyecto de ley que dispone el aumento de capital de la institución, expedida por la Lic. Patricia Bisonó J. secretaria general del Consejo del Banco de Reservas, del 5 de octubre de 2021;
- 10) La certificación La Segunda Resolución adoptada por la Junta Monetaria, del 22 de septiembre de 2021, que otorga dictamen favorable a la solicitud de aumento del capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, expedida por Héctor Valdez Albizu, presidente de la Junta Monetaria y Norma Molina de Nanita, secretaria, del 1ero. de octubre de 2021;

~~11)~~ Comunicación No. ADM -267, del 5 de octubre de 2021, mediante la cual, el Administrador del Banco de Reservas de la República Dominicana, remite al Poder Ejecutivo el proyecto de ley en cuestión.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Comisión Especial PL aumento capital social Banreservas.

| | |
|---|---|
| Información del acta: | Acta No.02-SLO-2021 Fecha: Martes, 14 de diciembre de 2021 Hora de convocatoria: 11:30 a. m. Hora de inicio: 11:46 a. m. Hora de cierre: 12:12 p. m. Lugar: Salón Luis José González |
| Diputados participantes: | 1. Leonardo Alfonso Aguilera Quijano Presidente 2. Carlos Higinio de Jesús Veras 3. Félix Santiago Hiciano Almánzar 4. Francisco Javier Paulino 5. Héctor Bienvenido Ramírez Bidó 6. Isabel Jacqueline Ortiz Flores 7. Margarita Tejeda de la Rosa 8. Miguel Alberto Bogaert Marra 9. Rafael Cuevas Jiménez 10. Rogelio Alfonso Genao Lanza 11. Sandra Herminia Abinader Suero de Prieto |
| Diputado sin excusa: | 1. Eduviges María Bautista Gomera 2. Héctor Darío Feliz Feliz 3. Rafael Aníbal Díaz Rodríguez 4. Rafael Tobías Crespo Pérez |
| Personal de apoyo técnico y logístico: | 1. Arkira Yudelka Urbaez secretaria parlamentaria 2. Luchis Fanny Pérez Transcriptora 3. Yudelka Novas Cuevas 4. Germánica Aguilera |

Temas de agenda

1. **Comprobar** el cuórum reglamentario y presentación de excusas, en virtud de los artículos 28 y 145 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2. **Continuar el estudio** de la iniciativa siguiente:
 - **Iniciativa No.06353-2020-2024-CD**, proyecto de ley que dispone el aumento del capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana, banco de servicios múltiples. **Proponente, Poder Ejecutivo.**

Intervenciones sustentadas

Siendo las 11:46 a. m., del Martes, 14 de diciembre de 2021, el diputado **Leonardo Alfonso Aguilera Quijano, presidente de la Comisión Especial PL**

aumento capital social Banreservas, dio inicio a la reunión ordinaria con el cuórum reglamentario y la ratificación de los temas de agenda arriba citados. En ese mismo orden, el legislador pasó de inmediato a exponer lo siguiente:

01. **Diputado Leonardo Alfonso Aguilera Quijano:** Buenos días, vamos a darle la apertura a la comisión la agenda No.2 vamos a continuar con el estudio número 06353-2020-2024 de la Cámara de Diputados.

Proyecto de ley que dispone el aumenta del capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, miren OFITREL mando unas correcciones que tiene y algunas modificaciones también de años que se cambiaron que había un error entonces vamos a leer las modificaciones que mando, la sugerencia de OFITREL y vamos a verla una por una, buenos vamos a comenzar.

Considerando tercero: *Que el Consejo de directores del Banco de Reservas de la República Dominicana, mediante la Segunda Resolución adoptada por, del 22 de junio de 2021.*

02. **Diputado Rogelio Alfonso Genao Lanza:** Perdón permiso al final cual era la versión, esa fue la interrogante.

03. **Diputado Leonardo Alfonso Aguilera Quijano:** La que nosotros leímos, lo que pasa es que la señora Margarita leyó un extracto, pero gracias a Dios también que ese extracto no tenía modificaciones era el mismo que había mandado el Senado.

04. **Nelson Feliz Ogando, coordinador Constitucional de la Oficina Técnica de Revisión Legislativa -OFITREL-:** Muy buenos días, presidente y los demás miembros que integran esta honorable comisión, en ocasión de requerimiento formal de toda la comisión por una moción del honorable diputado Tobías Crespo con relación a la comprobación del texto final aprobado por el Senado, llegamos a la conclusión que lo que hizo en el Senado fue que se le introdujo modificaciones de formas sustancialmente al proyecto de ley enviado por el ejecutivo.

Entonces la comisión de hacienda del Senado acogió una propuesta alterna remitido por el departamento de Revisión Técnica Legislativa del Senado, que fue el resultado del proyecto de ley que llego a la cámara, entonces en ese contexto nosotros tenemos que hacer una columna que del lado izquierdo tiene la iniciativa tal cual como vino del Poder Ejecutivo, en el centro tenemos la propuesta alterna aprobada por el Senado y a la derecha una propuesta alterna hecha por OFITREL a ese mismo documento, eso es lo que quiero exponer.

05. **Diputada Isabel Jacqueline Ortiz Flores:** Esa de ahí abajo verdad.

06. **Diputado Leonardo Alfonso Aguilera Quijano:** La de la derecha es la de OFITREL.

| | |
|-----|---|
| 07. | Diputada Isabel Jacqueline Ortiz Flores: Pero está vacía. |
| 08. | <p>Diputado Leonardo Alfonso Aguilera Quijano: no hay ninguna sugerencia de OFITREL en ese caso, por eso pase al considerando tercero.</p> <p>Considerando tercero: <i>Que el Consejo de directores del Banco de Reservas de la República Dominicana, mediante la Segunda Resolución adoptada por, del 22 de junio de 2021, se autorizó incrementar el capital social de la institución por hasta treinta y nueve mil millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$39,000,000,000.00);</i></p> |
| | <p>Diputado Francisco Javier Paulino: Una sugerencia ahí, como estamos leyendo la de OFITREL comparada de las otras, para ir saliendo del problema pudiéramos ir aprobando las modificaciones que está sometiendo OFITREL, porque si no lo vamos a tener que leer otra vez.</p> |
| 09. | <p>Diputado Leonardo Alfonso Aguilera Quijano: No necesariamente porque yo voy a leer todas las recomendaciones y voy a someter la aprobación con modificaciones de OFITREL.</p> <p>Considerando cuarto: <i>Que el aumento de capital social se realizará a través de la reinversión de dividendos, siguiendo los lineamientos establecidos por la Junta Monetaria y la Superintendencia de Bancos;</i></p> <p>Considerando quinto: <i>Que la Junta Monetaria, previo a la opinión favorable de la Superintendencia de Bancos, otorgó, mediante la Segunda Resolución del 22 de septiembre de 2021, su dictamen favorable al aumento de capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples.</i></p> <p>Vista: <i>La Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, núm.6133, del 17 de diciembre de 1962;</i></p> <p>Vista: <i>La Ley núm. 281, del 30 de diciembre de 1975, que modifica el artículo 4 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, núm.6133, del 7 de diciembre de 1962;</i></p> <p>Vista: <i>La Ley núm.100-87, del 26 de noviembre de 1987, que modifica el artículo 4 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas, núm.6133, del 17 de diciembre de 1962, modificada por la Ley núm.281 del 31 de diciembre de 1975;</i></p> <p>Vista: <i>La Ley núm.99-01, del 8 de junio de 2001, que introduce modificaciones a la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, núm.6133 del 17 de diciembre de 1962;</i></p> <p>Vista: <i>La Ley núm. 3-02, del 18 de enero de 2002, Sobre Registro Mercantil;</i></p> |

Vista: La Ley núm.121-05, del 8 de abril de 2005, que autoriza al Poder Ejecutivo a emitir bono por la suma de dos mil doscientos treinta y cinco millones de pesos (RD\$2,235,000,000.00) con la finalidad de capitalizar el Banco Central de la República Dominicana y otro bono por valor de mil quinientos millones de pesos (RD\$1,500,000,000.00) para capitalizar al Banco de Reservas de la República Dominicana;

Vista: Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, del 11 de diciembre de 2008, y sus modificaciones;

Vista: La Ley núm. 543-14, del 5 de diciembre de 2014, que modifica el artículo 4 de la Ley núm.6133, del 17 diciembre 1962, modificado por la Ley núm.99-01, del 8 de junio de 2001;

Vista: La Quinta Resolución adoptada por el Consejo de directores del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, del 24 de agosto de 2021, que aprueba la propuesta de modificación al artículo 8 de la Ley núm.99-01, del 8 de junio de 2001; y el anteproyecto de ley que autoriza el aumento del capital de la institución;

Diputado Rogelio ahí, queda ya clara la confusión que había.

Artículo 1.- Objeto de la ley: Esta ley tiene por objeto autorizar el aumento del capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es aplicable en todo el territorio nacional.

Artículo 4.- Modificación del artículo 4 de la Ley núm.6133. Se modifica el artículo 4 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana Ley núm.6133. del 17 de diciembre de 1962, modificado por la Ley núm. 543-14 del 5 de diciembre de 2014; para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

aquí en la parte izquierda dice señor Nelson Feliz.

10.

Nelson Feliz Ogando, coordinador Constitucional de la Oficina Técnica de Revisión Legislativa -OFITREL-: Aquí tenemos una observación, le llamo a la atención a la Oficina Técnica de Revisión Legislativa y es que al final este artículo 4 entre comilla es como va a quedar el artículo 4 de la ley 6132, es oportuno reseñar que en los 80 años que tiene de existencia el Banco de Reservas esta es la novena propuesta de modificación que se hace al Congreso Nacional para la autorización de su aumento de capital.

Entonces al final la parte que ustedes ven en la columna del centro, es el

| | |
|-----|---|
| | <i>proyecto aprobado por el Senado, la parte final dice lo siguiente. "En lo adelante, el capital social es el registrado a tales fines en el Registro Mercantil correspondiente a sus Estatutos Sociales.</i> |
| 11. | Diputado Leonardo Alfonso Aguilera Quijano: Ahí solamente se va a eliminar la parte que está en rojo. |
| 12. | Nelson Feliz Ogando, coordinador Constitucional de la Oficina Técnica de Revisión Legislativa -OFITREL-: La propuesta. exacto que se elimine esa parte y se deje solamente, suscrito por el Estado dominicano. |
| 13. | Diputado Leonardo Alfonso Aguilera Quijano: voy a leer como quedará <i>Artículo 4. El capital social del Banco de Reservas de la República Dominicanas, Banco de Servicios Múltiples, asciende a la suma de treinta y nueve mil millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$39,000,000,000.00), totalmente suscrito por el Estado dominicano. Así quedará ahí</i> |
| 14. | Diputado Rogelio Alfonso Genao Lanza: Nelson y como está en la ley vigente, o sea sin esa parte final |
| 15. | Nelson Feliz Ogando, coordinador Constitucional de la Oficina Técnica de Revisión Legislativa -OFITREL-: Sin esas partes, lo que pasa es que esas partes, honorable lo puede explicar. |
| 16. | Diputado Leonardo Alfonso Aguilera Quijano: Si usted lo quiere, bueno lo que pasa es que, en esa parte, te la trabaja como si fuera una empresa privada que no tendría que pasar por el Congreso, porque simplemente lo actúa y lo manda a la Cámara y no pasaría por aquí violando la Constitución es así Nelson. |
| 17. | Nelson Feliz Ogando, coordinador Constitucional de la Oficina Técnica de Revisión Legislativa -OFITREL-: Sí, así es |
| 18. | Diputado Leonardo Alfonso Aguilera Quijano: Ok, vamos al artículo 8: "ARTÍCULO 8. <i>Cuando la cuenta de reserva alcance el equivalente al diez (10%) por ciento del capital del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, dicho porcentaje no podrá ser reducido a menos que sea afectado por el resultado negativo de uno o varios ejercicios anuales, en cuyo caso no se entregarán a la Tesorería Nacional los porcentajes indicados en esta ley hasta que la cuenta de reserva haya sido restaurada a la proporción que señala este artículo.</i> <i>El Banco podrá destinar de las utilidades resultantes los montos necesarios hasta cubrir la totalidad de esta reserva. El Banco de Reservas de la República Dominicana deberá constituir la reserva patrimonial indicada en este artículo durante el ejercicio fiscal correspondiente a 2020".</i> Ahí en vez de 2020 tiene que ser 2022, a nosotros nos llegó el acta del |

| | |
|-----|--|
| | Banco de Reservas donde ellos aprobaron que dice el año 2022 y llegó del Senado con el 2020, se va a poner 2022, así quedará. |
| 19. | Nelson Feliz Ogando, coordinador Constitucional de la Oficina Técnica de Revisión Legislativa -OFITREL-: presidente, una aclaración ahí, el documento donde se hace constar 2022, es una certificación que emite el consejo de directores del Banco de Reservas, sin embargo, el proyecto de la propuesta del ejecutivo de ponerlo en pantalla para... |
| 20. | Diputado Leonardo Alfonso Aguilera Quijano: El que la necesite en físico yo tengo una disponible aquí |
| 21. | Carlos Higinio de Jesús Veras: presidente, entonces eso vuelve para atrás |
| 22. | Diputado Leonardo Alfonso Aguilera Quijano: Sí, evidentemente |
| 23. | Nelson Feliz Ogando, coordinador Constitucional de la Oficina Técnica de Revisión Legislativa -OFITREL-: Miren aquí tenemos la certificación de esa resolución que da la Secretaria del Consejo, la quinta resolución del 24 de agosto del 2021 y dice “el consejo de rectores resuelve aprobar, primero la nueva redacción del artículo 8 de la ley 99-01” cuyo texto se transcribe a continuación. Como vemos aquí, ellos aprueban el concejo directores que esta última parte dirá “deberá constituir la reserva patrimonial indicada en este artículo durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022”, entonces este documento fue previo al apoderamiento de parte del Congreso o parte del Ejecutivo, porque lo que hizo el banco fue que aprobó un anteproyecto de ley, lo remitió al Ejecutivo y el Ejecutivo lo emitió como proyecto, entonces cuando vamos a la propuesta del Ejecutivo, vemos aquí que este artículo miren como termina, dice ejercicio fiscal correspondiente al 2022, o sea hay una contradicción entre la propuesta hecha por el Poder Ejecutivo que es el documento final y las recomendaciones del Banco de Reservas, entonces nosotros aquí como oficina técnica no quisimos hacer ninguna sugerencia en vista de que no manejamos los elementos técnicos para definir si es un año fiscal, si es el 2022, si es el 2020, lo dejamos a la apreciación de la comisión para que... |
| 24. | Diputado Rogelio Alfonso Genao Lanza: Yo entiendo que debería ser el 2022 porque no estamos legislando para el pasado, ya eso pasó, entonces no pueden... |
| 25. | Diputado Leonardo Alfonso Aguilera Quijano: No, y eso es lo que aprobó el banco en sí, el año 2022, Francisco Javier Paulino. |
| 26. | Diputada Isabel Jacqueline Ortiz Flores: El 2022 no, el 2021 para el 2022. |
| 27. | Diputado Leonardo Alfonso Aguilera Quijano: No, en ese artículo para el año 2022. |
| 28. | Diputado Francisco Javier Paulino: La reserva se extrae de los resultados de un año cerrado, tengo como una pequeña inquietud, si la reserva se |

| | |
|-----|--|
| | <p>extrae de un año cerrado, no puede ser del año 2022 porque no se ha cerrado y lo que dice y lo estoy leyendo por primera vez, estoy leyendo por primera vez, y dice la última parte: “<i>el Banco de Reservas de la República Dominicana deberá construir la reserva patrimonial, deberá sacar de los beneficios obtenidos del año cerrado que fue el 2020 la reserva patrimonial</i>” o sea que debe hacer contablemente el banco, que de las utilidades cerradas al 31 de diciembre de 2020 reservar el 10% de esos beneficios hasta que sume el 10% del capital suscrito y pagado”, así es, yo no puedo decir que el 2022, que yo lo había cerrado, que yo voy a hacer una reserva de una actividad que yo no sé cuál es, lo explico de nuevo porque sé que estoy chocando con lo que sería el planificable, cuando uno está chocando, tiene que explicarlo varias veces, vamos de nueve quiero que me siga.</p> <p>Como tú hace las reservas, las reservas se hacen de los resultados de años cerrados, no se hacen antes, las reservas se hacen de las utilidades que tú determinas y tú no puedes sacar reserva hasta que tú no tengas determinada las utilidades, déjame terminarte la idea, sé que va a provocar muchas interrogantes, entonces ¿qué yo hago?, tan pronto yo cierre el 2020 y presento mis estados de resultados aprobados por el Consejo de Directores y la Junta Monetaria ahí es que yo digo, tengo que sacar el 10% de esto y llevarlo a la reserva, ahí ¿qué año es ese?</p> |
| 29. | Diputada Isabel Jacqueline Ortiz Flores: el 2020 |
| 30. | Diputado Francisco Javier Paulino: El 2020, o sea son de la reserva del 2020 que yo tengo que reservar en mi estado financiero y ¿qué yo hago?, en mi estado de resultado y mi estado de situación yo te presento capital suscrito y pagado tanto, más reserva, tú tienes que hacer un asiento después de cierre, es después de cierre, pero ¿a qué año tú me afecta?, el año cerrado, no puede ser el año no cerrado, me entiende, yo lo hago en el año no cerrado, pero lo que me afecta fue los resultados que yo obtuve en mi utilidad del año pasado, es el 2020, quiero que me sigan porque si no puede haber una pequeña confusión, entonces si leemos el artículo de nuevo Nelson Félix que me gustaría que lo lean partiendo de esta explicación que yo di, me dicen a mí que tiene que hacer la modificación, vamos a leerlo como lo tiene el artículo. |
| 31. | Diputado Leonardo Alfonso Aguilera Quijano: Antes de leerlo don Francisco Javier Paulino, Rogelio Alfonso Genao Lanza tú querías decir algo |
| 32. | Diputado Rogelio Alfonso Genao Lanza: No, o sea bajo su análisis hay que también, eso es bueno consultarlo con el mismo banco rápidamente, no sé con algún contacto para ver cuál es la intención, pero si se hace en base al 2020, ya ese año pasó, o sea... |
| 33. | Diputado Francisco Javier Paulino: Es que es de los años pasados |
| 34. | Diputado Rogelio Alfonso Genao Lanza: Esta bien, pero de esa utilidades se pudieron hacer algún ejercicio, algún uso o sea no... |

| | |
|-----|---|
| 35. | Diputado Francisco Javier Paulino: No, la asamblea es que decide por eso yo iba a hacer una pregunta, ¿dónde está la asamblea del banco?, porque la asamblea del banco no lo que nosotros digamos aquí por ley, la asamblea del banco es lo que da número fiel de lo que se decidió, no nosotros, esto es una ley de aumento de capital, pero yo no puedo aumentar el capital si la asamblea lo que decidió fue que de la utilidad obtenida en el 2020 yo debía de reservar eso, y lo que está diciendo el artículo es que por eso me gustaría leerlo para..., vamos a leerlo Nelson Félix que yo creo que no hay error, creo todavía. |
| 36. | Diputado Carlos Higinio de Jesús Veras: Buenos días sabemos que don Francisco Javier Paulino es una persona muy entendida con el tema de los números, de los impuestos y temas bancarios, pero por lo veo entre todos creo que nos queda como una pequeña duda, como que no hay una seguridad así, entonces yo me suscribo a la propuesta del compañero, Rogelio Alfonso Genao Lanza de que si tenemos por ejemplo citar alguna autoridad del banco. |
| 37. | Diputada Isabel Jaqueline Ortiz Flores: Es que esto está en agenda para hoy, eso es huyendo que lo quieren. |
| 38. | Diputado Carlos Higinio de Jesús Veras: Pues nada vamos a ver como salimos. |
| 39. | Diputado Leonardo Alfonso Aguilera Quijano: Nelson léalo. |
| 40. | <p>Nelson Feliz Ogando, coordinador Constitucional de la Oficina Técnica de Revisión Legislativa -OFITREL-: Se modifica el artículo 8 de la Ley 99-01 del 8 de junio de 2001, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:</p> <p><i>Artículo 8: Cuando la cuenta de reserva alcance el equivalente al diez (10%) por ciento del capital del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, dicho porcentaje no podrá ser reducido a menos que sea afectado por el resultado negativo de uno o varios ejercicios anuales, en cuyo caso no se entregarán a la Tesorería Nacional los porcentajes indicados en esta ley hasta que la cuenta de reserva haya sido restaurada a la proporción que señala este artículo. El Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples podrá destinar de las utilidades resultantes los montos necesarios hasta cubrir la totalidad de esta reserva. El Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples deberá constituir la reserva patrimonial indicada en este artículo durante el ejercicio fiscal correspondiente a 2020".</i></p> <p>Durante tiene esa palabrita ahí.</p> |
| 41. | Diputado Rogelio Alfonso Genao Lanza: ¿Puedes buscar ahí el artículo 8 de la Ley 99-01 a ver si la proyección es a futuro o a pasado, ahí lo podemos ver fácilmente? |
| 42. | Diputado Francisco Javier Paulino: En esa materia no se prevé |

| | |
|-----|---|
| | <p>presupuesto, esto es ejecución, tengo una obligación por ley, cuál es la obligación por ley, que de las utilidades obtenidas tengo que sacar un porcentaje hasta sumar el 10 % de mi monto total, si no tengo utilidad no puedo hacerlo, fijate que dice que cuando hay pérdida no y hasta dice pérdida consecutiva. Pero lo primero que te dice es que tienes que restablecer primero la pérdida y luego comenzar.</p> |
| 43. | <p>Diputado Rogelio Alfonso Genao Lanza: Yo le planteo al licenciado Nelson Feliz que como esto es una ley vamos a decir que de repente a lo largo del tiempo buscar la referencia de la ley a ver si la proyección de la ley es a futuro.</p> |
| 44. | <p>Nelson Feliz Ogando, coordinador Constitucional de la Oficina Técnica de Revisión Legislativa -OFITREL-: No solamente es buscar es que también nos llamó la atención que en el artículo 8 de la Ley 99-01 se habla de una NE 0:20:45 de un 100 % y en esta se habla de un 10 %, o sea son sumas muy distantes, sin embargo, no obtuvimos la explicación de lugar. Dice el Artículo 8 lo siguiente: <i>cuanto la cuenta de reserva alcance el 100% del capital del Banco de Reservas de la República Dominicana</i></p> |
| 45. | <p>Diputado Rogelio Alfonso Genao Lanza: ¿Y no es el artículo 4 que se modifica?</p> |
| 46. | <p>Nelson Feliz Ogando, coordinador Constitucional de la Oficina Técnica de Revisión Legislativa -OFITREL-: No, el artículo 4 está modificando el artículo 8 de la Ley 99-01.</p> <p><i>Cuanto la cuenta de reserva alcance el 100% del capital del Banco de Reservas de la República Dominicana dicho porcentaje no podrá ser reducido a menos que sea afectado por el resultado de uno o varios ejercicios anuales, en cuyo caso no se entregarán a la Tesorería Nacional los porcentajes indicados en esta ley, hasta que la cuenta del Reservas haya sido restaurada a la proporción que señala este artículo;</i></p> <p>O sea, en el 2001 no se hizo la referencia a este.</p> |
| 47. | <p>Diputado Francisco Javier Paulino: Lo que pasa Nelson es que el tope de la reserva es el 10 % del monto total, cuando alcanza el 100 % ahí llegó, lo que a mí me está extrañando es que ellos dicen que si hay pérdidas se disminuye, no es verdad, se mantiene, la pérdida afecta las utilidades acumuladas o al capital no a la reserva. Entonces hay una serie de cosas, sé que hay prontitud tengo interrogantes, lo que estoy planteándolo.</p> |
| 48. | <p>Diputado Francisco Javier Paulino: Lo lógico es que también lo necesitamos, no es una extraordinaria que tiene que ser de otro mundo, lo que estoy es explicando el porqué de la modificación que había sometido solamente eso.</p> |
| 49. | <p>Diputado Rogelio Alfonso Genao Lanza: ¿Esas son las modificaciones?</p> |
| 50. | <p>Diputado Leonardo Alfonso Aguilera Quijano: Si esas son.</p> |

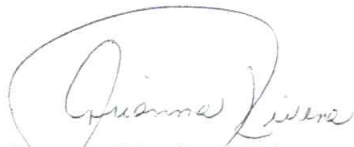
| | |
|---------------------------|---|
| 51. | Diputado Francisco Javier Paulino: La última es esa, ahí el único problema es licenciado Nelson Feliz es el segmento 2022. |
| 52. | Diputado Rogelio Alfonso Genao Lanza: Sugiero que aprobemos tal cual el monto 2020 como envió el Senado de la República y de aquí a que se conozca el proyecto en la Sesión se hacen las consultas y se verifica, y existen los canales y las vías y es una consulta rápida y se hace la modificación en el Pleno. |
| 53. | Diputado Leonardo Alfonso Aguilera Quijano: Nos vamos con el 2022 y hacemos lo mismo para el 2020 y se modifica en el Pleno. |
| 54. | Diputado Carlos Higinio de Jesús Veras: Estoy localizando un viceadministrador del Banco de Reservas que es más entendido. |
| 55. | Diputado Leonardo Alfonso Aguilera Quijano: Voy a acoger la solicitud del diputado Rogelio Alfonso Genao Lanza y en lo que llega al Pleno voy a llamar al Administrador General, Samuel Pereyra para nosotros ir ganando tiempo, lo vamos hacer así. |
| 56. | Diputado Francisco Javier Paulino: Es una averiguación de una fecha. |
| 57. | Diputado Leonardo Alfonso Aguilera Quijano: Lo vamos a ser con el 2022 como tiene la documentación del Banco de Reservas y si amerita un cambio se hace para el 2020. |
| 58. | Diputada Isabel Jaqueline Ortiz Flores: Tiene bien la fecha lo único que falta es que den la reserva del 2020, para el 2022. |
| 59. | Diputado Leonardo Alfonso Aguilera Quijano: Someto a votación el proyecto con las modificaciones que hizo la Oficina Técnica de Revisión Legislativa y las que hicimos aquí, para rendir un informe favorable, los que estén de acuerdo que levanten la mano, APROBADO! A unanimidad, se cierra la sesión de trabajo. |
| Decisiones tomadas | |
| 1. | Rendir al Pleno, vía Secretaría General, un informe favorable con modificaciones a la iniciativa: 06353-2020-2024-CD, proyecto de ley que dispone el aumento del capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana, banco de servicios múltiples. |


Leonardo Alfonso Aguilera Quijano

Presidente

Nosotras, **Arianna Marisol Rivera Pérez** y **Arkira Yudelka Urbáez**, directora y secretaria parlamentaria, respectivamente, del Departamento de Coordinación de Comisiones; **CERTIFICAMOS** que la presente **acta No.02**, correspondiente a la Segunda Legislatura Ordinaria del 2021 (SLO-2021) del Martes, 14 de

diciembre de 2021, es una transcripción fiel y conforme a lo acontecido en el curso de la reunión celebrada en la fecha antes indicada.



Arianna Marisol Rivera Pérez
Directora



Arkira Yudelka Urbáez
Secretaria Parlamentaria